



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 1104
ASUNTO: AUTO EFECTÚA DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADA: MARTHA HOLANDA GUTIÉRREZ PATIÑO
RADICADO: 631303112001-2020-00096-00

Calarcá, Q. Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que existen varios mensajes de datos que han sido allegados con destino al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada uno de ellos.

RENUNCIA PODER:

El portavoz judicial de la ejecutada allegó renuncia al poder especial por ella conferido¹, el cual viene acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, por lo que resulta procedente acceder a lo solicitado, habida cuenta de que ello se atempera a lo reglado por el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso. Por consiguiente, **SE ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el abogado JHOANI CHAPARRO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 74'858.637 y acreditado con la T.P. N° 277.066 del C. S. de la J. Asimismo, se advierte que la dimisión le pondrá término al mandato conferido 5 días después de la presentación del correspondiente memorial ante este juzgado, con el respectivo soporte de comunicación efectuada al mandante; actividad aquella que fue realizada el día 20 de septiembre de 2021².

JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA AUDIENCIA INICIAL:

La ejecutada MARTHA HOLANDA GUTIÉRREZ PATIÑO acercó justificación por la inasistencia a la audiencia inicial realizada el pasado 21 de septiembre³, cuyo pedimento fue sustentado en la circunstancia de que su apoderado había

¹ Archivo 060 del expediente digital.

² Archivo 061 del expediente digital.

³ Archivos 069, 071 y 072 del expediente digital.

renunciado al poder sin que lograra conseguir otro que la asistiera en la prenombrada diligencia. Asimismo, sostuvo que tuvo dificultades de conectividad debido a mala señal del internet. Ante ello, solicitó que fuera aceptada su falta de comparecencia virtual y además que fuera reprogramada la audiencia.

En consecuencia, **SE ACEPTA** la justificación enviada por el extremo pasivo, en consideración a que la renuncia de su portavoz judicial fue con anterioridad a la diligencia practicada; sin embargo, **SE NIEGA** la solicitud de reprogramación, en tanto que, por una parte, la excusa no fue allegada con anterioridad a la audiencia sino de manera posterior a ella (Inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P.); aunado a que la fase verbal ya fue practicada en debida forma, en atención a que la misma había sido programada con la debida antelación y tanto las partes como sus apoderados judiciales estaban debidamente enterados de su celebración.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 2º del artículo 373 *ibidem*, **SE PREVIENE** a la ejecutada que su interrogatorio de parte se practicará en la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el 9 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m., y, por otro lado, se le pone de presente que en la fecha anotada se llevará a cabo la diligencia aunque no haya constituido apoderado judicial.

EXONERACIÓN DE SANCIONES PROBATORIA Y PECUNIARIAS:

Dado que la ejecutada justificó su inasistencia a la audiencia inicial dentro de la oportunidad concedida y que la misma fue aceptada, tal como fue reseñado en los párrafos anteriores, **SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO** la sanción probatoria de la confesión ficta o presunta respecto de los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, los cuales fueron objeto de calificación en la diligencia mencionada, siendo que allí mismo quedaron supeditadas dichas presunciones a la falta de justificación a la inasistencia.

En similar talante, **SE EXONERA** de la multa, tanto a la parte ejecutada MARTHA HOLANDA GUTIÉRREZ PATIÑO, como a su apoderado judicial abogado JHOANI CHAPARRO VARGAS, por no haber concurrido a la audiencia inicial, teniendo en cuenta que a la parte le fue aceptada la justificación a la diligencia y respecto del

apoderado, con ocasión a que con antelación a la misma había allegado la renuncia al poder ahora aceptada.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 141

DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO

SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 523fc700fd355e7913a2811a76afd2c6e1e2cd4674a1f8e34cbb02275e243a20

Documento generado en 28/10/2021 07:20:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>